

**Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se concede al/a la FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA GESTION DEL INST. INV. SANIT. Y BIOMEDICA DE ALICANTE una ayuda con cargo al FONDO – COVID19, por importe de 168.050,00 €, para la ejecución de proyectos de investigación SARS-COV-2 y la enfermedad COVID19 en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y se establecen las condiciones de la concesión.**

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y aprobó el Real Decreto Ley 8/ 2020 del 17 de marzo que contempla un paquete económico orientado entre otros objetivos a reforzar la lucha contra la enfermedad.

Concretamente, el Real Decreto Ley autoriza una serie de créditos extraordinarios para hacer frente a los retos científicos y de investigación derivados de la emergencia sanitaria, dotándose al Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII) de los recursos presupuestarios precisos para ello.

A fin de garantizar la necesaria agilidad en los procedimientos de concesión de ayudas pública, el Real Decreto Ley 8/2020 exceptúa la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones a aquellas disposiciones dinerarias realizadas por el Instituto a favor de personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin contraprestación directa de los beneficiarios.

El artículo 38.9 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo faculta a la Dirección del ISCIII a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para dar lugar al desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la precitada norma.

Con fecha 19 de marzo de 2020, previa aprobación del gasto el 18 de marzo, la Dirección del ISCIII aprobó la CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID19 con cargo al FONDO – COVID19, en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante Resolución COVID19, de 19 de marzo).

La entidad **FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA GESTION DEL INST. INV. SANIT. Y BIOMEDICA DE ALICANTE**, con fecha 24 de marzo de 2020, ha presentado propuesta que, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Resolución COVID19, de 19 de marzo, ha sido evaluada favorablemente por el Comité Científico-Técnico de Evaluación de Expresiones de Interés para Proyectos de Investigación en COVID19 y SARS-COV-2 (en adelante CTE – COVID19) en reunión de fecha 17 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, visto el informe del CTE – COVID19, de acuerdo con el artículo 38.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución COVID19, de 19 de marzo, esta Dirección

## RESUELVE

### Primero. Objeto

Conceder a la **FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA GESTION DEL INST. INV. SANIT. Y BIOMEDICA DE ALICANTE** con CIF G42641308, una ayuda por importe de **168.050,00 €**, euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.107.465A.787 “Para subvenciones de concesión directa para proyectos y programas de investigación del virus SARS-CoV2, causante del COVID-19”, del presupuesto de gastos del ISCIII para el año 2020 (FONDO - COVID19), para la financiación de las actividades de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID19 previstas en la propuesta con número de expediente COV20/00236 evaluada favorablemente por el CTE – COVID19, cuyos apartados correspondientes al título del proyecto, ámbito de la propuesta y resumen del proyecto se acompañan como Anexo a esta Resolución.

La propuesta financiada resulta adecuada a la situación de urgencia, permitiendo una implementación y puesta en marcha inmediata en el Sistema Nacional de Salud, con resultados concretos, tempranos y oportunos a la situación actual. Asimismo, da respuesta al interés social que motiva la presente concesión, contribuyendo a una mejor preparación y respuesta de salud pública en el contexto de la pandemia en curso de SARS-CoV-2.

En este sentido, y como medida destinada a garantizar este último aspecto, y teniendo en cuenta la información epidemiológica, clínica y biológica que se espera generar a partir de esta propuesta, los datos resultantes del proyecto entrarán a formar parte de un Repositorio (Repositorio ISCIII-COVID19) constituido a tal efecto.

### Segundo. - Libramiento del importe de la ayuda

El libramiento del importe concedido se realizará mediante pago anticipado, previa presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 10.3 de la Resolución COVID19, de 19 de marzo, y se hará efectivo a la entidad **FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA GESTION DEL INST. INV. SANIT. Y BIOMEDICA DE ALICANTE** mediante transferencia bancaria.

### Tercero. - Obligaciones de la entidad beneficiaria

1.- Los fondos transferidos se destinarán a cubrir los gastos previstos en el artículo 11 de la Resolución COVID19, de 19 de marzo, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades recogidas en la propuesta con número de expediente COV20/00236.

2.- La entidad beneficiaria se compromete a justificar la aplicación de los fondos, acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la realización de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

3.- La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento. Así mismo, deberá facilitar cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos recibidos durante la ejecución de esta Resolución

en un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4.- La presente subvención es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente Resolución, no supere el coste total de la actividad incentivada. La entidad beneficiaria deberá comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración del Estado u otras administraciones públicas, así como el importe de los mismos. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

5.- La entidad beneficiaria deberá hacer pública la financiación recibida del ISCIII, así como hacer constar la colaboración del ISCIII en todas las actividades de investigación y difusión de los resultados que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en esta Resolución. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación.

El ISCIII podrá requerir la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de cualquiera de ellas podrá conllevar la solicitud del reintegro de los fondos concedidos.

6.- La entidad beneficiaria garantizará que todos los datos generados con motivo de la realización del proyecto sean depositados en el Repositorio ISCIII-COVID19 constituido a tal efecto. El plazo para el depósito de los datos y el formato de los mismos se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto sean dictadas por el ISCIII, complementarias a esta resolución.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la apertura del procedimiento de reintegro.

#### **Cuarto. - Ejecución de las actuaciones y de los gastos**

1.- El periodo de ejecución de la actividad financiada será de 12 meses a contar desde la fecha de firma de esta resolución.

2.- La ayuda concedida se destinará a cubrir los gastos imputables a las actividades descritas en la propuesta, que sean directamente relacionados con las mismas.

3.- De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución COVID19, de 19 de marzo, y el artículo 38.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo se permite la subcontratación de la realización de la actividad financiada, previa autorización del ISCIII.

4.- A los efectos de la presente resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado, desde el inicio del periodo de ejecución y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la ayuda.

#### **Quinto. - Seguimiento y justificación de la ayuda**

1.- El órgano competente para el seguimiento y control de la justificación de la actividad financiada es la Dirección del ISCIII, y para ello se coordinará con la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la investigación (SGEFI) y el CTE- COVID19 para el seguimiento

científico y con la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa (SGRCIC) para el seguimiento económico.

2.- Con motivo de la excepcionalidad de la situación actual respecto de la enfermedad COVID19, y la extraordinaria necesidad de obtener resultados, se realizará un seguimiento científico estrecho y pormenorizado, monitorizando la evolución del proyecto y el cumplimiento del cronograma, con el objetivo de identificar de forma temprana demoras o limitaciones no previstas y poder proponer en su caso los cambios o reorientación de objetivos necesarios. Para realizar este seguimiento, deberá remitirse un informe a [covid19.resolucion@isciii.es](mailto:covid19.resolucion@isciii.es), utilizando la plantilla que se podrá descargar desde la página web del ISCIII ([www.isciii.es](http://www.isciii.es)).

3.- Los informes de seguimiento del proyecto deberán remitirse los días 15 y 30 de cada mes, sin perjuicio de la interlocución más directa que se pudiera establecer desde la SGEFI.

4.- La no presentación de los informes de seguimiento en los plazos señalados o la evaluación negativa de los mismos por parte del CTE – COVID19 de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.h) de Resolución COVID19, de 19 de marzo, podrá dar lugar al inicio de procedimiento de reintegro.

5.- La justificación económica final, que incluirá los gastos efectivamente pagados y aplicados al fin para el que se concedió la ayuda, deberá efectuarse en un plazo no superior a tres meses desde su finalización.

Dicha justificación se realizará en régimen de cuenta justificativa simplificada que se presentará vía telemática a través de la aplicación de seguimiento (<https://seguimientoayudas.isciii.es>).

En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

#### **Sexto. - Reintegro de los fondos percibidos**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Salvo en el caso de modificación de esta resolución, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo solo de una parte de la actividad subvencionada podrá dar lugar al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **Séptimo. - Régimen de recursos**

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la presentación de recursos quedan en suspenso hasta el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

#### **Octavo. - Efectos y publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**

La presente resolución produce efectos desde la fecha de su firma y será objeto de publicación en la BDNS.

#### **Noveno. - Régimen jurídico**

La ayuda regulada por la presente resolución quedará sujeta, con carácter particular, a la Resolución COVID19, de 19 de marzo y al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y, con carácter general, a la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que resulte de aplicación.

En Madrid, la Directora del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P. Raquel Yotti Álvarez



**PLANTILLA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS  
DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID19**

ENTIDAD SOLICITANTE:	Fundación de la CV para la Gestión del Instituto de Investigación Biomédica y Sanitaria de Alicante (ISABIAL)
CIF:	G42641308
REPRESENTANTE LEGAL:	José Sánchez Payá
-Teléfono móvil (disponibilidad 24/7):	
- Dirección de correo electrónico:	
INVESTIGADOR/A PRINCIPAL:	Juan Carlos Rodríguez Díaz
DNI:	
-Teléfono móvil (disponibilidad 24/7):	
- Dirección de correo electrónico:	

**TÍTULO DEL PROYECTO**

Estudio del Microbioma y Viroma asociados a la enfermedad CoVid19

**ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

- *Incluir el ámbito de la convocatoria de expresión de interés sobre el que tratará el proyecto.*
- *Describir el impacto esperado.*
- *Indicar si parte de actividades en marcha actualmente en relación con el virus SARS-CoV-2 o la enfermedad CoVid19.*

El objetivo principal del proyecto es estudiar el microbioma y viroma asociados a la enfermedad CoVid19 con objeto de determinar su importancia en el desarrollo del proceso, y así generar un sistema con el que detectar de forma precoz la gravedad del paciente.

Se estudiarán las muestras procesadas para la detección del virus SARS-CoV-2 en la provincia de Alicante.

Este proyecto se engloba dentro de 2 de las líneas de investigación prioritarias que ha establecido el ISCIII:

- **Caracterización clínica, biológica y molecular de la enfermedad**, en este sentido se estudiarán las características clínico-patológicas y las propias del microbioma y viroma de los pacientes incluidos en el estudio con el fin de detectar biomarcadores pronósticos de la gravedad de la infección.
- **Estudio de factores ambientales y sociales de la propagación, factores de riesgo**, el abordaje de esta línea se realizará a través del estudio comparativo del microbioma y del viroma los cuales pueden estar relacionados con una mayor predisposición al contagio o al desarrollo de la enfermedad.

La identificación de bacterias o virus que contribuyan al agravamiento de la enfermedad puede abrir nuevas posibilidades en el diagnóstico rápido y tratamiento de estos pacientes.

Actualmente el grupo de investigación ya está criopreservando las muestras para realizar ambos objetivos.



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



UNIÓN EUROPEA



### RESUMEN DEL PROYECTO *(máximo 10 líneas)*

La infección por este virus cursa desde formas asintomáticas hasta neumonías bilaterales muy graves que originan frecuentemente la muerte del paciente. El microbioma y el viroma están alterados en un gran número de patologías, pero se desconoce su implicación en este proceso aunque es posible que ambos estén implicados en la diferente gravedad clínica del paciente. Por lo tanto, se plantea realizar el estudio del microbioma y del viroma mediante un análisis bioinformático y estadístico de la diversidad microbiana y de los taxones presentes en cada una de las muestras, para poder identificar biomarcadores de gravedad del proceso que puedan ser utilizados en el mejor manejo del paciente.